



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNÓSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", PROYECTO 4656 FONDOS BID-PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SAN SALVADOR, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
1.1 Antecedentes del Proyecto	1
1.2 Monto Ejecutado	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
2.1 Objetivo General	2
2.2 Objetivos Específicos	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	10
6.1. Informes de Auditoría Interna	10
6.2. Informes de Firmas Privadas de Auditoría	10
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
8. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	11
9. PARRAFO ACLARATORIO	11

Señora
Ministra de Salud
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195, atribución 4ª de la Constitución de la y a los Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cumplimiento al Plan Anual Operativo y Orden de Trabajo No. 11/2018 de fecha 3 de abril de 2018, hemos realizado Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

1.1 Antecedentes del Proyecto

Mediante Decreto Legislativo No. 740, de fecha 5 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo 381 del 10 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que el designara, negociara y suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cantidad de \$500,000,000.00 denominado "Programa de Apoyo a la Política Social (PEIS)", el cual fue suscrito el 28 de noviembre de 2008.

De conformidad al Art. 2 del referido Decreto se destinaron \$300,000,000.00 para el financiamiento de programas o proyectos y gastos de interés social, en las áreas de educación, salud y abastecimiento de agua potable; así como para fomentar la producción agropecuaria, mejorar la infraestructura rural vial y realizar obras de mitigación en zonas de alto riesgo.

De esos recursos, se asignó al Ramo de Salud y Asistencia Social, la cantidad de \$100,000,000.00.

El presupuesto PEIS, fue aprobado inicialmente para el período 2009 al 2011 y prorrogado mediante Decreto Legislativo No. 180 del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; en el Decreto Legislativo 249 fue prorrogado por dos años más del 2013 al 2014 y por última vez por dos años más comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 mediante Decreto Legislativo 1009.

1.2 Monto Ejecutado

El monto programado y ejecutado del Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", fue de \$6,027,460.50.



2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, por el período del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a la ejecución de la obra y a los procesos de adquisición y contratación relativos a la misma.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento del Contrato 192/2011-Licitación Pública No. 04/2011, ejecutado con Fondos PEIS.
- b) Verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia para la contratación de servicios profesionales de supervisión.
- c) Determinar si las actividades financieras realizadas con los fondos del proyecto han sido adecuadamente registradas.
- d) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al examen.
- e) Verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales.
- f) Verificar la adecuada utilización de los recursos asignados y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- g) Efectuar análisis a Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y Firmas Privadas de Auditoría, así como dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores, relacionados con la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en la evaluación del Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Realizamos el examen especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoría, detallamos los principales procedimientos que ejecutamos durante el Examen Especial:

- a) Verificamos que se haya dado cumplimiento a las cláusulas contractuales relativas a la adquisición de bienes y servicios.
- b) Constatamos que el monto del anticipo otorgado no haya sobrepasado el 30% de lo establecido en el contrato y que los gastos realizados con éste fueron elegibles para la ejecución de la obra y de conformidad al Plan de Utilización del Anticipo.
- c) Verificamos que la documentación que soporta los gastos efectuados con el anticipo, así como la de los pagos efectuados en la adquisición de bienes y servicios cumplan con los requisitos de legalidad, pertinencia, veracidad y conformidad.
- d) Constatamos que el anticipo haya sido adecuadamente amortizado y registrado contablemente.
- e) Verificamos que la empresa O.S. CONSTRUCTORES, S.A de C.V haya presentado las garantías de cumplimiento de contrato, de buena obra y de buena inversión de anticipo.
- f) Constatamos que los pagos realizados a la empresa O.S. CONSTRUCTORES, S.A de C.V y a los suministrantes se hayan registrado adecuadamente en cuanto a cuenta, monto y período.
- g) Verificamos que los responsables que fungieron como refrendarios de cheques rindieron la fianza respectiva.
- h) Constatamos mediante inspección física, si la obra fue realizada de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.
- i) Verificamos que se haya dado cumplimiento a las cláusulas establecidas en el Contrato 192/2011, Bases de Licitación, Términos de Referencia y demás normativa aplicable.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del examen realizado, identificamos las siguientes condiciones:

Hallazgo No. 1

NO SE PRORROGÓ LA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO

Verificamos que la Contratista O.S CONSTRUCTORES, S.A de C.V. en la última deducción del anticipo el 7 de septiembre de 2015, presentó gastos según partida contable No. 1/095 de fecha 7/09/2015, por valor de \$25,546.12, los cuales están fuera

del período de vigencia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por valor de \$878,400.00 a favor del MINSAL, sin que exista prórroga a la vigencia de la misma, ya que dicha garantía establece que la fecha de vigencia es del 15/07/2011 hasta el 14/07/2012 o hasta la deducción total del anticipo, fecha que no podrá exceder del día catorce de julio del dos mil doce (14/07/2012).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en el Art. 34, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ampliación de las Garantías, en el Art. 37, establece: "En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los Oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los Oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas.

En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 36, establece: "La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Procedimiento para prorrogar las garantías, en el Art. 38, establece: "La institución contratante, a través del Jefe UACI, podrá solicitar por escrito al Oferente o contratista, con por lo menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la garantía, la necesidad de ampliar o prorrogar la vigencia de las garantías y si éste no atendiera la prevención en el término establecido en los instrumentos de contratación, se producirán las consecuencias establecidas en la Ley o en dichos instrumentos"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Documentos Contractuales

Art. 42.- Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos: ...d) Las garantías"

El Reglamento de las Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Art. 21 establece: "El Titular del MSPAS, los directores y todas las jefaturas del Nivel Superior, Regional y Local, serán los responsables que el control interno previo, concurrente y posterior, se desarrolle dentro de los procedimientos técnico, administrativos y financieros, y que sean realizados por los responsables del trámite ordinario de las operaciones, sin crearse unidades especiales para tal fin.

La deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante del 1 de enero al 31 de agosto de 2014 y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante durante el período del 3 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, no gestionaron ante la empresa contratista la prórroga de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

El no haber solicitado la prórroga de la garantía a la empresa contratista por el anticipo otorgado, ocasionó riesgos en la inversión de éste, en el sentido que los gastos no se hayan realizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo, por lo tanto, dicho anticipo no estuvo respaldado del 15/07/2012 al 7/09/2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de noviembre de 2019, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante del 3 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta:

"Se deduce que el anticipo fue descontado sin ningún inconveniente ya que existe el registro contable según partida No. 1/095 de fecha 7/9/2015, y como Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no tenemos injerencia al registro contable; sino que el responsable es la Unidad Financiera Institucional.

En la fecha que se ejecutó el contrato y aprobación de la respectiva fianza no es responsabilidad de mi persona, ya que el período que ejercí como jefa de la UACI, fue del 3 de diciembre de 2014 al 17 de julio de 2019.

Y con el objeto de dar respuesta a la condición hago referencia a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP), específicamente en el Art. 34 "Garantía de Buena Inversión de Anticipo", inciso 3ro. "La Vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecido en el contrato"; por lo que en el contrato correspondiente se estableció de conformidad a la LACAP



También es necesario mencionar que en la citada ley no está regulado que la garantía de buena inversión de anticipo, se realice prorrogas, por lo que ya la misma ley afirma que "La Vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecido en el contrato" motivo por el cual no existió ningún inconveniente para descontar la totalidad de éste, ya que según cláusula Octava: Plazo, forma y trámite de pago, del contrato 192/2011, se estableció que el anticipo debe retenerse y amortizarse en la misma proporción de cada estimación presentada.

Se aclara con todo respeto que la UACI no ha incumplido la normativa, dado que el proceso fue realizado sobre la base de dicha normativa."

En nota de fecha 13 de diciembre de 2018, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI (De 1 de enero al 31 de agosto de 2014), manifestó lo siguiente:

"Con relación a la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, este título valor, es un acto accesorio unilateral que es establecido a requerimiento de la parte que otorga, siendo independiente del contrato suscrito del cual nacen las obligaciones y siendo que el contrato material entre el MINSAL y O.S CONSTRUCTORES, S.A de C.V, es el único instrumento al cual se le debe dar valor al tenor literal de lo establecido en la CLAUSULA DOS del contrato debidamente suscrito por las partes, considerando la suscrita que la garantía estaría vigente hasta la deducción total del mismo, tal y como reza el contrato el cual prevalece sobre el documento de garantía."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después del análisis realizado a los comentarios presentados por las servidoras relacionadas, la condición se mantiene, debido a que según lo expresado por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante del 3 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017, respecto a que la Garantía de Buena Inversión de Anticipo no fue aprobada en su período de actuación, no la exime de la responsabilidad como Jefe UACI, ya que debió haber efectuado el seguimiento correspondiente para asegurar la vigencia de la garantía, según lo establece el Art. 21 del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tomando en cuenta que el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública hace mención que la UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación, por lo tanto, la Jefe UACI, tiene bajo su responsabilidad el control específico de cada una de las garantías incluyendo el monto, tipo de garantía, fecha de vencimiento, entre otros aspectos necesarios para garantizar su vigencia y respaldo para los efectos que han sido requeridas.

Por otra parte, la Jefa de la UACI manifiesta que la LACAP no regula que la Garantía de Buena Inversión del Anticipo tenga que prorrogarse, pero el Art. 37 del Reglamento de la LACAP hace mención a Garantías sin especificar a cuáles se refiere, por lo que es

aplicable a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Obra o Garantía de Buen Uso del Anticipo.

No obstante que la garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, en dicha garantía establece: "Esta garantía estará vigente por el plazo de UN AÑO, contado a partir del 15-07-2011 o hasta la deducción total del anticipo, fecha que no podrá exceder del 14-07-2012, esto significa que hasta esa fecha estaría vigente la garantía; por lo tanto el buen uso del anticipo quedó desprotegido del 15-07-2012 al 7-09-2015; por lo que concluimos que dicha garantía tuvo que haberse prorrogado hasta cubrir la liquidación total del anticipo.

Respecto a lo comentado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI (De 1 de enero al 31 de agosto de 2014), en el texto de la garantía se expresa: "La Fiadora especialmente estipula que ningún cambio prórroga de plazo, alteración o adición a los términos del Contrato o a los Documentos Contractuales incorporados al mismo, afectarán en forma alguna las obligaciones de la Fiadora de acuerdo con este instrumento, renuncia al aviso de cualquier cambio, prórroga de plazo, alteración o adición a los términos del Contrato, del trabajo o de los Documentos Contractuales. La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial de la Ministra de Salud, dada por escrito a La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima", por lo que esto confirma que la aseguradora no podía cubrir automáticamente el anticipo pendiente de liquidar posterior a la vigencia de la garantía.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) actuante del 1 de enero al 31 de agosto de 2014, no se presentó a la lectura del Borrador de Informe ni envió comentarios, no obstante, de haber sido convocada mediante nota REF-DA5-340-1-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Por lo que basados en los comentarios antes expuestos, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

BIENES COMPRADOS PARA EL PROYECTO POR UN MONTO DE \$37,804.69, NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE

Comprobamos que de los bienes incorporados en el Inventario Físico de Mobiliario y Equipo y en los listados de los bienes proporcionados por el Encargado de Activo Fijo del Hospital Saldaña adquiridos para el proyecto 4656- "Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", no se encontraron los siguientes:

Código de Inventario	Descripción del Bien	Valor Unitario	Observaciones
0356-155-030-09-00002	Estación Visual de Imágenes, Marca DELL, Modelo OPTIPLEX 9020, Serie 7DY0482, color negro	\$1,844.45	De las Estaciones Visuales de Imágenes verificadas únicamente coincide el número de inventario pero no la marca, modelo y serie, ya que estas son: marca DELL, modelo OPTIPLEX 3010, serie JOGMRWI 41386847
0356-155-030-09-00003	Estación Visual de Imágenes OPTIPLEX 9020, Serie 7DY0482.	\$1,844.45	



Código de Inventario	Descripción del Bien	Valor Unitario	Observaciones
	color negro.		
0356-155-030-09-00004	Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, Serie 7DY0482, color negro	\$1,844.45	
0356-155-030-09-00005	Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426-1-5AU-OEFL, color negro	\$1,844.45	
0356-155-030-09-00006	Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426-1-5AU-6TYL, color negro	\$1,844.45	
0356-155-030-09-00007	Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426-1-5AU-6TFL, color negro	\$1,844.45	
0356-155-030-09-00008	Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426-1-5AU-69HL, color negro	\$1,844.45	
0356-153-008-03	Bicicleta fija o estática modelo 150, marca schwinn	\$1,236.00	Al efectuar la verificación constatamos que los códigos de inventario coinciden, pero la marca, modelo y la serie no; ya que las bicicletas verificadas corresponden a Marca SMRTBIKE, Modelo: PROFOM; así también se verificaron otras con la serie 8D525-U-2011, sin marca ni modelo, por lo que se concluye que ninguna de las bicicletas verificadas son Modelo 150 Marca schwinn.
0356-153-008-04	Bicicleta fija o estática modelo 150, marca schwinn	\$1,236.00	
0356-153-008-05	Bicicleta fija o estática modelo 150, marca schwinn	\$1,236.00	
0356-155-068-04-00001	Revelador automático de películas radiográficas marca Airclean 20	\$19,990.00	El revelador automático de películas radiográficas verificado, contiene el mismo código de inventario pero no coincide el modelo ni la marca, ya que este tiene Modelo OPTIMAX 2010, Marca PROTEC, Código 1160-3-6000.
0356-163-015-02-00005	Proyector Multimedia (Cañón) Marca Ricoh, Modelo PJWX4240N	\$1,195.54	Fuimos en 3 ocasiones a la Unidad de Neumología –Consulta Externa, lugar donde se encuentra ubicado y se encontró bajo llave, ya que la persona que lo tiene asignado no se encontraba en el Hospital.
Monto Total Observado		\$37,804.69	

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 57, Responsabilidad Directa, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, los cuales son aplicables a los funcionarios y empleados de los diferentes Niveles de Organización del MINSAL, en el Romano III, Responsables de los Activos, Numeral 1, establecen: "El Titular del MINSAL, a través de la Gerencia General de Operaciones, Directores y Jefaturas del Nivel Superior, Hospitales Nacionales y Regiones de Salud, son los responsables de velar por el resguardo de los bienes muebles e inmuebles de los establecimientos o dependencias administrativas del mismo, que se encuentren bajo su administración"; el numeral 2 "Los responsables del control, ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del MINSAL son: a) En los Hospitales Nacionales y Regionales de Salud, al Administrador o Jefe de Conservación y Mantenimiento a través del responsable del Activo Fijo."

Romano IV. Del Registro de los Bienes en el Inventario, Numeral 1: "El Área de Activo Fijo de los diferentes Niveles del MINSAL, en su área de responsabilidad, debe realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles en el inventario y el registro detallado de los mismos."; numeral 4, "Para registrar los bienes al inventario se debe cumplir lo siguiente: literal a) El jefe o responsable del Activo Fijo al recibir la copia de la documentación, verificará físicamente el bien y comparará detalles y características, así mismo, deberá remitir la información de los ingresos y demás movimientos de mobiliario y equipo al Área de Contabilidad que corresponda. ."

VI. De la Constatación Física de Bienes

"El Área de Activo Fijo de los diferentes niveles organizativos del MINSAL, es la responsable de realizar la constatación física de los bienes propiedad del MINSAL por lo menos una vez al año o cuando sea requerido.

El encargado de Activo Fijo se desplazará a las unidades o establecimientos bajo su jurisdicción y verificará físicamente que los bienes asignados coincidan con lo registrado en el inventario. La constatación se realizará tomando como base, el inventario anteriormente realizado, ésta se hará de forma total no permitiéndose muestreo "

La deficiencia anterior ha sido originada por el Encargado de la Unidad de Activo Fijo Ad Honorem del Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", al no ejercer un adecuado control, para la ubicación de los bienes comprados para el funcionamiento del proyecto.

Como consecuencia, los bienes no fueron verificados físicamente y por tanto, no se puede garantizar la existencia de los mismos, ocasionando un detrimento patrimonial por \$37,804.69.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha y recibida el 20 de noviembre de 2019, el Encargado de Activo Fijo del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", manifiesta lo siguiente: "Por este medio y con todo respeto le comunico que, en relación a la verificación de las 7 Estaciones Visuales de Imágenes, se encuentran plenamente instaladas en las diferentes áreas Hospitalarias según se demuestra en el Inventario de Activo Fijo que se anexa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe se realizó, constatación física de los bienes señalados en el hallazgo 2, concluimos que:

La observación se mantiene, debido a que las 7 Estaciones Visuales de Imágenes no fueron constatadas físicamente tanto en el desarrollo del examen especial ni en la verificación física realizada a solitud del Encargado de Activo Fijo Ad honorem del

Hospital Saldaña, el día 21 de noviembre de 2019, las cuales ascendían a un monto de \$12,911.15, por otra parte, el monto observado de \$26,120.24 presentado en el Borrador de Informe en el hallazgo 2 literal a) fue modificado, por lo que se realizaron los ajustes necesarios en los elementos de este hallazgo, según el siguiente detalle:

Monto Observado en el Borrador de Informe:	\$26,120.24
(-) Valor de las 3 Centrifugas, las cuales fueron identificadas en la verificación física realizada el día 21 de noviembre de 2019	\$13,209.09
Sub Total	\$12,911.15
Más:	
Tres bicicletas fijas, estáticas, modelo 150, marca schwinn, valor unitario de \$1,236.00 (Estas bicicletas fueron verificadas a fin de constatar el código de inventario, ya que fueron observadas en el literal b) del hallazgo 2 del Borrador de Informe porque no lo tenían, pero no fueron encontradas en la verificación física realizada el día 21 de noviembre de 2019.	\$3,708.00
Un Revelador automático de películas radiográficas marca Airclean 200, con precio unitario de \$19,990.00 (Este revelador fue verificado a fin de constatar el código de inventario, ya que fueron observado en el literal b) del hallazgo 2 del Borrador de Informe porque no lo tenía, pero no fue encontrado físicamente en la verificación realizada el día 21 de noviembre de 2019.	\$19,990.00
Un Proyector de Multimedia. Marca: Ricoh, Modelo: PJWX4240N. Este proyector fue verificado a fin de constatar el código de inventario, ya que fue observado en el literal b) del hallazgo 2 del Borrador de Informe que no tenía el código de inventario, pero no fue encontrado físicamente en la verificación realizada el día 21 de noviembre de 2019.	\$1,195.54
Total de Monto Observado	\$37,804.69

Por lo tanto, el monto de \$12,911.15 de las 7 Estaciones Visuales de Imágenes, el monto de las 3 bicicletas fijas estáticas por \$3,708.00, monto del revelador de películas por \$19,990.00 y el proyector de multimedia por \$1,195.54, se mantienen observados como bienes no encontrados, los cuales ascienden a un valor total de \$37,804.69, considerado como detrimento patrimonial, confirmando así la deficiencia.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

6.1. Informes de Auditoría Interna

De conformidad al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Unidad de Auditoría Interna no emitió ningún informe relacionado con el Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, correspondiente al periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017.

6.2. Informes de Firmas Privadas de Auditoría

El Ministerio de Salud no cuenta con informes de firmas privadas de auditoría, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre 2017, ya que no se contrató ninguna Firma Privada de auditoría externa para auditar el Proyecto

Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República, con relación al Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, no ha emitido informe de auditoría, por lo que no realizamos seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

8. CONCLUSION DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos y pruebas de auditoría aplicados, en el Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017, los cuales nos han proporcionado elementos necesarios para expresar nuestra conclusión respecto a que el Ministerio de Salud MINSAL cumplió con la ejecución de la obra a través de la Empresa O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., según lo establecido en el Contrato No. 192/2011 derivado de la Licitación Pública No. 04/2011; sin embargo, identificamos las siguientes condiciones reportables, relacionadas con dicho proyecto:

1. No fue prorrogada la garantía de buena inversión del anticipo.
2. Bienes comprados para el proyecto por \$37,804.69, no verificados físicamente.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017.

San Salvador, 29 de noviembre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



REF-DA5-353-2019
28 de noviembre de 2019

SEÑORA MINISTRA:

Atentamente le comunico que, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Dirección de Auditoría, ha preparado el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNÓSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", PROYECTO 4656 FONDOS BID-PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, del cual remito un ejemplar para su conocimiento.

Lo anterior, se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

LICDA. DELMY DEL CARMEN ROMERO ARÉVALO
Directora de Auditoría Cinco



A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD
LICDA. ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK
E.S.D.O.

RECIBIDO
FECHA 29 NOV 2019
NOMBRE Edy Montoya
HORA 10:50 a.m.
DESPACHO MINISTERIAL
MINSAL



ACTA No. DA5-30/2019

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNÓSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", PROYECTO 4656 FONDOS BID-PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a la Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", Proyecto 4656 Fondos BID-PEIS, ejecutado por el Ministerio de Salud, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en presencia de los señores: Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, quien es representada en este acto por el Licenciado José Mirio González Castro, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; Licenciada Isela de los Ángeles Mejía de Pérez, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período del 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2017 y Licenciado Santiago Villeda Miranda, Encargado de la Unidad de Activo Fijo Ad Honorem, del Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, quienes fueron previamente convocados mediante notas de fecha doce de noviembre del presente año, todos servidores públicos, actuantes en el período auditado y por la Corte de Cuentas de la República, Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Cinco y Licenciada Teresa de Jesús Alfaro Rauda, Jefa de Equipo; procedieron las últimas a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por dicha Corte.

Se hace constar que: 1) Fue convocada a la lectura de este Borrador de Informe la Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2014, quien no asistió a esta reunión. 2) El Encargado de Activo Fijo Adhonorem del Hospital Saldaña, presentó comentarios y documentación sobre el hallazgo dos, contenido en el borrador de informe, los que serán evaluados previa emisión del informe de auditoría. 3) la Licenciada Isela de los Ángeles Mejía de Pérez, solicitó dos días hábiles de prórroga para presentar comentarios y evidencias adicionales, por lo que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, se concede dicho plazo, el cual vence el veintidós de noviembre del año en curso.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas del mismo día y para constancia se firma.

POR EL MINISTERIO DE SALUD



Lic. José Mirio González Castro
Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la
Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante
Ministra de Salud



Licda. Isela de los Angeles Mejía de Pérez
Jefe de la UACI, por el periodo del 01/12/2014
31/12/2017



Lic. Santiago Villeda Miranda,
Encargado de la Unidad de Activo al
Fijo- Adhonorium
Del Hospital Nacional de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio
Saldaña"

POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Licda. Delmy del Carmen Romero Arévalo
Directora de Auditoría Cinco



Licda. Teresa de Jesús Alfaro Rauda
Jefa de Equipo



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-044-2019**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNÓSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, PROYECTO 4656 FONDOS BID-PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; practicado por la Dirección de Auditoría Cinco, de esta Corte; en contra de los Licenciados: **JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, quien devengo un salario de **Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Ocho Centavos de Dólar (\$3,472.88)**; **ISELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE PÉREZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, quien devengo un salario de **Tres Mil Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,150.00)** y **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**, encargado de Unidad de Activo del Hospital Saldaña (Ad-honorem), del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; quien devengo un salario de **Mil Doscientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$1,206.74)**.

Han Intervenido en esta Instancia las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** y **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, ambas Agentes Auxiliares, quienes actúan en representación del Señor Fiscal General de la República; así también la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, en sustitución de la Licenciada **MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación del señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA** y la Licenciada **JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO**, por derecho propio; no así la Licenciada **ISELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE PÉREZ**, por haber sido declarada rebelde según resolución emitida por esta Cámara a las nueve horas con veintinueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, agregada a fs.218, no obstante haber sido emplazada en legal forma, tal como consta en acta de notificación agregada a fs.71.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Un Reparo de carácter Administrativo, de conformidad a lo establecido en el art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Un Reparo de carácter Patrimonial de conformidad a lo establecido en el Art. 55 del mismo cuerpo legal, determinado con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**, antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTENTACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

1. Que con fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto emitido a las nueve horas con veinte minutos del día doce de diciembre del dos mil diecinueve, agregado a **fs.64**, ordenándose iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs.68**; a lo cual, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs.73**, adjuntando la credencial a **fs.74**, y la certificación de la Resolución número 001 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve y habiendo acreditado su personería jurídica, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, mediante resolución emitida a las nueve horas con veintinueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, agregada a **fs.218**, resolución que fue notificada a la Representación Fiscal tal como consta a **fs.219**.

2. Esta Cámara, emitió a las once horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs.65 a fs.67**, que dio inicio al presente Juicio de Cuentas, pliego que fue notificado a la Representación Fiscal según esquela de notificación agregada a **fs.69** y a los servidores actuantes: **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA, ISELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE PÉREZ Y JUDITH**



ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO, según esquelas de notificación agregadas de **fs.70 a fs.72**; concediéndoles a dichos servidores actuantes un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría.

3. De **fs.76 a fs.79**, se encuentra agregado el escrito suscrito por **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**, en su carácter personal, juntamente con la documentación presentada como prueba de descargo anexa de **fs.80 a fs.205**.

4. De **fs.206 a fs.209**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO**, juntamente con la documentación anexa como prueba de descargo agregada de **fs.210 a fs.217**.

5. A **fs.218**, se encuentra la resolución emitida por esta Cámara, a las nueve horas con veintinueve minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual, se resolvió de la siguiente manera: **1)** Admitir el escrito suscrito por la Licenciada **Dominguez Cuéllar**, y por agregado la Credencial juntamente con la Certificación con las cuales legitima su personería. Teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. **2)** Asimismo, antes de admitir el escrito suscrito por el señor **Villeda Miranda**, se le previno en los puntos siguientes: **a)** De conformidad a lo regulado en el art.94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el art.67 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, para que nombre a un Representante Legal, nombramiento que sólo puede ejercer un Abogado de la República. **b)** Asimismo, al nombrar un Representante Legal que lo represente, éste deberá de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo regulado en los Artículos 317 Inciso Segundo, 318, 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, singularizar la prueba documental ofrecida, en el sentido que exprese que pretende probar con los documentos anexados en su escrito de fecha de recibido el seis de julio de los corrientes. **c)** Así también, de conformidad con lo establecido en el art.170 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá señalar una dirección y de preferencia un medio electrónico para dar notificaciones. Concediéndole un plazo de **CINCO DIAS HABILES**, contados después de notificada dicha presente resolución, para evacuar las dichas prevenciones, caso contrario, se le nombrará un abogado que lo represente. En el numeral **3)** de la misma resolución, se tuvo por admitido el escrito suscrito por la Licenciada **Judith Elizabeth Ramirez Franco**, juntamente con la documentación presentada como prueba de descargo, y se tiene como parte en su carácter personal. En el numeral **4)** Notando los suscritos Jueces que la Licenciada **Isela de los Ángeles**

Mejía de Pérez, en su calidad de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional de Neumonía y Medicina General "Dr. José Antonio Saldaña"; no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido emplazada en legal forma mediante Acta de Notificación agregada de fs.71 del presente Juicio de Cuentas, se declaró rebelde a dicha funcionaria por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley de conformidad con el art 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Ordenándose a la vez, tomar nota de los lugares y correo electrónico de contacto proporcionados para recibir los actos procesales de comunicaciones. Resolución que fue notificada a las partes, mediante actas de notificación agregadas de **fs.219 a fs.222**, del presente proceso.

6. A **fs.223 y fs.224**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, juntamente con la Credencial Única, que la acredita como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, en representación del señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**, agregada a **fs.225**.

7. A **fs.226**, se encuentra la resolución emitida a las quince horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual, esta Cámara antes de resolver sobre el escrito antes relacionado, considero que en lo que respecta al servidor actuante **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA** así como a la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, éstos fueron prevenidos para que cumpla con lo establecido en el art.317 del Código Procesal Civil y Mercantil, a efecto que singularicen la prueba documental que ha sido presentado como prueba de descargo, es decir, que si, se afirma algo se debe identificar con que prueba documental se está probando la afirmación. En base a dicha situación, esta Cámara resolvió así: Previo a admitir el escrito de la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, juntamente con la documentación anexa antes relacionada, y tenerla como parte en el presente proceso, se le previno para que singularice correctamente la prueba aportada por su defendido, so pena de no admitírsele la referida prueba; concediéndole para ello un plazo de cinco días hábiles, después de notificada dicha resolución, para su evacuación. Resolución que fue notificada a las partes, tal como consta en las actas de notificación agregadas de **fs.227 a fs.230**, del presente proceso.

8. La Licenciada **MARCIA BERONICA GARCÍA RAMOS**, al hacer uso del derecho de defensa de su poderdante presenta los escritos siguientes: a) De **fs.231 a fs.238**, juntamente con la documentación anexa de **fs.239 a fs.337**, por medio del cual contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo, y concluye que los equipos señalados en el Pliego de Reparos, si existen y que a la fecha están funcionando en cada área asignada.



y b) Escrito agregado a **fs.338 y fs.339**, por medio del cual, la profesional evacua el auto de prevención emitido por esta Cámara a las quince horas con veinte minutos del día quince de febrero del presente año, en el sentido de singularizar la prueba aportada como prueba de descargo. Solicitando en dicho acto que se tenga por subsanadas las prevenciones antes relacionadas, se fije fecha y hora para el Reconocimiento Judicial con el objeto de individualizar la prueba que se está ofertando y de esta forma desvanecer el Reparo Dos atribuido a su representado.

9. A **fs.340**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, quien ha sido comisionada para representar en el presente Juicio de Cuentas al señor **Santiago Villeda Miranda**, en sustitución de la Licenciada **MARCÍA BERÓNICA GARCÍA RAMOS**, juntamente con la Credencial Única agregada a **fs.341**. Posteriormente a **fs.342**, se encuentra agregada la resolución emitida por esta Cámara a las quince horas diez minutos del día dieciséis de julio de los corrientes, por medio del cual, se resolvió de la siguiente manera: tener por admitidos los escritos presentados por la Licenciada Marcia Verónica García Ramos, por parte y por evacuada las prevenciones a dicha profesional, así mismo, se tuvo por admitido el escrito suscrito por la Licenciada Mónica Ivette Olivo, juntamente con la Credencial Única que la acredita como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, teniéndole por parte para representar al señor Santiago Villeda Miranda, en sustitución de la Licenciada Marcia Berónica García Ramos, en dicho acto esta Cámara le previene a dicha profesional para que previo a señalar el día, hora y mes para llevar acabo el Reconocimiento Judicial, es necesario que señale la dirección y ubicación de donde se encuentran los muebles a reconocer, debiendo tomar en cuenta también que en dichos muebles no coinciden el modelo, Serie y Marca, motivo por el cual ha sido señalado como hallazgo, concediéndole un plazo de cinco días para evacuar dicha prevención. Resolución que fue notificada a las partes mediante actas de notificación que se encuentran agregadas de **fs.343 a fs.345**, del presente proceso.

10. A **fs.346 y fs.347**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, Posteriormente mediante resolución emitida a las quince horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de los corrientes, resolviéndose de la siguiente manera: "Tener por subsanada la prevención, de fs.342, con respecto a señalar la Dirección y ubicación donde se encuentran los muebles a reconocer y tomar en cuenta lo señalado por la auditoria en el sentido de que dichos muebles también difieren en el Modelo, Serie y Marca. Los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en

relación al Art. 7 inciso tercero, 390 y 392 del Código Procesal Civil y Mercantil, y ordenando llevar acabo el Reconociendo Judicial, según detalle, ordenando así para la práctica de dicha diligencia a las once horas del día viernes quince de octubre de los corrientes en las instalaciones del hospital nacional. Resolución que fue notificada a las partes según actas de notificación agregadas de **fs.350 a fs.354**.

11. A fs.348 y fs.349, corre agregada la resolución emitida por esta Cámara a las quince horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de los corrientes, mediante la cual se resolvió tener por admitido el escrito suscrito por la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, y por sub sanada la prevención realizada por esta Cámara con respecto a señalar la dirección y ubicación donde se encuentran ubicados todos y cada uno de los muebles objetos de Reconocimiento Judicial; En base a lo antes expuesto, se ordenó la práctica del Reconocimiento para llevarse a cabo a las once horas del día viernes quince de octubre de los corrientes, en las instalaciones del Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", librando oficio a dicha entidad para que pusieran a disposición de los suscritos Jueces los muebles a reconocer y documentación necesaria a efecto de realizar dicha diligencia. Resolución que fue notificada a las partes, tal como consta en las actas de notificación agregadas de **fs.350 a fs.354**.

12. A fs.355, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, junto con la Credencial agregada a **fs.356**, en la cual se le faculta a dicha profesional para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuéllar**, en el presente Juicio de Cuentas.

13. A fs.357, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, mediante el cual manifestó ampliar la información de fecha seis de abril de los corrientes, en vista que en su primer escrito faltó detallar la ubicación de otros equipos que no había sido tomado en cuenta, los cuales se encuentran distribuidos siempre en el mismo centro hospitalario e incluirlos junto a los primeros detallados para ser tomados en cuenta en el Reconocimiento Judicial que se llevaría a cabo, por esta Cámara. Posteriormente mediante escrito agregado a **fs.358**, Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, pide a esta Cámara se fije con fecha de Reconocimiento Judicial el día veintiocho de octubre del presente año a las nueve horas en virtud de tener audiencias programadas y señaladas con anterioridad y no solicitar el día que se le convoque reprogramación por tener la agenda llena de audiencias, todo de conformidad a lo establecido en el art.208 CPCM.



380

14. A **fs.359 y fs.360**, se encuentra agregada la resolución emitida por esta Cámara a las catorce horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual, se tiene por recibidos y admitidos los escritos relacionados en el párrafo anterior, presentados por la Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y **MÓNICA IVETTE OLIVO**, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Procuradora General de la República. Mediante el cual se resuelve de la siguiente manera: Admitir los escritos antes relacionados, tener por parte a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar, en representación del Señor Fiscal General de la República, en el presente proceso; Así también, a efecto de realizar la práctica del Reconocimiento Judicial se ordenó que esta, se llevaría a cabo a las nueve horas del día jueves veintiocho de octubre de los corrientes en las instalaciones del Centro Hospitalario "Dr. José Antonio Saldaña" Resolución que fue notificada a las partes mediante esquelas de notificación agregadas de **fs.361 a fs.365**. Posteriormente al Reconocimiento Judicial a los muebles objeto de señalamiento en el Reparo Dos del presente Proceso, se tiene por agregada la respectiva Acta de Reconocimiento Judicial, como resultado de dicha diligencia, tal como consta a **fs.366**.

15. A **fs.371 y fs.372**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, el cual fue admitido por esta Cámara mediante resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día dos de diciembre del presente año, agregada a **fs.373**, teniendo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en la parte final del mismo auto se resolvió de conformidad a lo establecido en el art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, traer a sentencia el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes mediante actas de notificación agregadas de **fs.374 a fs.376**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

16. En relación a los señalamientos expuesto en el presente Juicio de Cuentas el señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**, en su calidad de Encargado de la Unidad de Activo, haciendo uso de su derecho defensa en lo medular expuso lo siguiente: **REPARO DOS: RESPUESTA**, con relación al reparo en que se manifiesta que las Estaciones Visuales de Imágenes, no se encontraron y que asciende a un monto de \$12,911.15, para llegar a la realidad de la existencia de los equipos antes mencionados, se efectuó un minucioso cotejo de Acta de Ingreso, facturas, acta de salidas

del almacén y se constató físicamente cada equipo y se **concluye que dichos equipos sí existen y a la fecha están funcionando en cada área asignada.** Por este medio y con todo el debido respeto considero que cuando los auditores de la Corte de Cuentas de la República, realizaron el proceso de constatación física esta careció de cumplimiento de los requisitos básicos: Porque no se confrontó con facturas, no se confrontó con actas de ingreso del almacén del hospital, no se confrontó con los vales de salida del almacén, y también no se realizó ninguna acta que contenga las entrevistas de los principales participantes de la recepción de los equipos. Ya que en las actas de ingresos del almacén del hospital aparecen los nombres, firmas y sellos de los que han intervenido en la recepción de los equipos: nombre, firma y sello del guardalmacén, nombre, firma y sello del delegado de la empresa suministrante, nombre firma y sello del administrador de contrato y en los vales de salida del almacén aparecen los nombres y firmas de guardalmacén responsable de quien retira el equipo, del almacén y adónde van a estar físicamente y quien preparo la correspondiente autorización de salida del almacén. Por lo tanto, considero con todo el debido respeto que dicha afirmación de que no fueron encontrados los equipos antes mencionados es impertinente ya que los equipos sí se encuentran en el hospital funcionando en las áreas en las que han sido asignados según detalle... es así que les entregó fotocopias y les pido que se tenga como prueba documental que consiste en la correspondiente acta de ingreso del almacén general, facturas, vale de salida del almacén y reportes del inventario de activos fijos, que respaldan la existencia de los equipos y que están en las diferentes áreas hospitalarias funcionando. **ES ASÍ QUE CONSIDERO OPORTUNO CON TODO EL DEBIDO RESPETO REITERALES QUE CON RELACIÓN A LOS EQUIPOS DE ESTACIÓN VISUAL DE IMÁGENES NO EXISTE NINGÚN DETRIMENTO PATRIMONIAL POR \$12,911.15.** En lo que respecta al señalamiento de tres bicicletas Fijas Estáticas, en lo medular manifestó lo siguiente: **"Con relación al reparo dos en que se manifiesta que las tres bicicleta fijas estáticas modelo 150 marca Schwinn, no se encontraron y que asciende a un monto de \$3,708.00, para llegar a la realidad de la existencia de los equipos antes mencionados, se efectuó un minucioso cotejo de acta de ingreso, factura, acta de salidas del almacén y se constató físicamente cada equipo y se concluye que dichos equipos sí existen y a la fecha están funcionando en cada área asignada... Es así que les entrego fotocopias y les pido que se tenga como prueba documental que consiste en la correspondiente acta de ingreso del almacén general, factura, vale de salida del almacén, reporte del primer mantenimiento preventivo realizado por S.T. MEDIC, S.A. de C.V, dicho mantenimiento es redactado y reportado que lo han realizado en las tres máquinas con los siguientes con las siguientes características: MARCA:RX, MODELO: BD525U, SERIES: BDU525U-2011-04-034 y BD525U-2011-04-026, que según contrato lo darán mientras dure la garantía. Dicha empresa es la que suministro las tres bicicletas fijas estáticas y reportes del inventario de activo fijo, que respaldan la existencia de los equipos y que están en el servicio hospitalario de rehabilitación pulmonar.** En lo que respecta a las tres bicicletas fijas estáticas modelo 150 marca Schwinn, que ascienden a la cantidad de \$3,708.00, el señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**, en lo medular expuso: **"Para llegar a la realidad de la existencia de los equipos antes mencionados, se efectuó un minucioso cotejo de Actas de Ingreso, Factura, Acta de Salidas de Almacén y se constató físicamente cada equipo y se concluye que dichos equipos sí existen ya la fecha están funcionando en cada área asignada. Por este medio y con todo el debido respeto considero que cuando los auditores de la Corte de Cuentas de la República, realizaron el proceso de constatación física esta careció del cumplimiento de los requisitos básicos: No se confrontó con facturas, no se confrontó con actas de ingreso del almacén del hospital, no se confrontó con los vales de salida del almacén y también no se realizó ninguna acta que contenga las entrevistas de los principales participantes en la recepción de los equipos.** En lo que respecta al Revelador Automático de Películas Radiográficas, cuyo monto equivale a \$19,990.00, el funcionario al hacer uso de su derecho de defensa expresó que: **"Que por este medio y con todo el debido respeto considero que cuando los auditores de la Corte de Cuentas de la República**



381

realizaron el proceso de constatación física esta careció del cumplimiento de los requisitos básicos, no se confrontó con facturas, no se confrontó con actas de ingreso del almacén del hospital, no se confrontó con los vales de salida del almacén y también no se realizó ninguna acta que contenga las entrevistas de los principales participantes en la recepción de los equipos. En las actas de ingreso del almacén del hospital aparecen los nombres, firmas y sellos de los que han intervenido en la recepción de los equipos. Nombre, firmas y sello del guardalmacén, nombre, firma y sello del delegado de la empresa suministrante, nombre, firma y sello del administrador de contrato y en los vales de salida del almacén aparecen los nombres y firmas de: Guardalmacén, responsable de quien retira el equipo del almacén y en el cual área hospitalaria va a estar físicamente y quien preparo la correspondiente autorización de salida del almacén. **NOTA:** Con todo el debido respeto considero oportuno mencionar que cuando se realizó la correspondiente constatación se cometió un error de interpretación (ERROR EN EL OBJETO), ya que los señores auditores buscaban un equipo revelador automático de películas con marca AIRCLEAN 20, y realizando una inspección con los técnicos especialistas, se determinó que: SOLAMENTE EXISTE EN EL SISTEMA DE EXTRACCION DE OLORES Y LA MARCA ES: AIRCLEAN 200, y fue adquirido para ser instalado en el revelador automático de películas. Accesorios incluidos en la adquisición del equipo revelador de películas, sistema de extracción de olores, el cual será instalado dentro del cuarto oscuro. MARCA: AIRCLEAN 200. Origen Alemania. Y el equipo revelador automático de películas es marca: PROTEC. Modelo: OPTIMAX 2010 Serie: 116036-1401-665. Es así que considero oportuno con todo el debido respeto REITERARLES QUE CON RELACION AL EQUIPO REVELADOR AUTOMATICO DE PELICULAS NO EXISTE NINGUN DETRIMENTO PATRIMONIAL POR \$19,990.00, YA QUE SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN EL HOSPITAL.

17. Al hacer uso del derecho de defensa la Licenciada **Judith Elizabeth Ramírez Franco**, mediante escrito agregado de fs.206 a fs.209, manifestó en lo medular lo siguiente: **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.** 1 La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Salud es una de las UACI'S más complejas del país, lo cual se debe elementalmente al volumen permanente de compras, así como a su diversidad de productos que la institución requiere para la ejecución de su cometido; debido a ello, mediante Acuerdo Ministerial del 23 de diciembre de 2008, fue oficializado el Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cuyo objetivo general se refiere a exponer en forma ordenada y sistemática la organización y funcionamiento de la UACI, las Áreas que la conforman, y las relaciones de trabajo entre sí, a fin de desarrollar de manera eficiente, eficaz, efectiva y transparente la gestión de los Recursos. Entre las áreas que conforman la UACI, se encuentran las siguientes: Gestión de Suministros, Libre Gestión, Asistencia Jurídica, Evaluación y Control, Computo, y Servicios de Apoyo Administrativo. Hasta ahí es eminentemente claro que no existe una fuerza intelectual humana que ejerza el control total y con la minuciosidad requerida, por lo cual se hizo necesaria la creación de Áreas con un Coordinador al frente de cada una; es así como el Área de Evaluación y Control tiene entre sus funciones la siguiente: **Controlar el cumplimiento de las cláusulas contractuales referentes a la presentación de garantías de oferta, Anticipo, Cumplimiento de Contratos y buena calidad, además otra de sus funciones refiere. Recibir y coordinar las diferentes garantías, llevar control y remitir a la dependencia pertinente para su custodia.** Como puede observarse a simple lectura, se trata de una función delegada y asignada a una persona cierta que fue nombrada para ejercer el cargo de Coordinador del Área de Evaluación y Control al igual que otro filtro que se configura en este tema, es el del Coordinador del Área de Asistencia Jurídica ya que de acuerdo al aludido Manual de Funciones, también se le genera responsabilidad en este tema de las exigencias de las garantías, en el punto siguiente: **Elaborar resoluciones modificativas,**

órdenes de cambio por prórrogas de plazo contractual, disminuciones, aumentos, etc., realizar trámite para su suscripción y distribución de las mismas. De acuerdo a lo anterior, un primer filtro lo constituye la Asistencia Jurídica, al elaborar la Resolución por prórroga, en la cual debió establecer en una de sus cláusulas que la garantía debía prorrogarse, desde ahí se originó la inexigibilidad de que la Contratista presentara la prórroga de la garantía; luego un segundo filtro lo constituye el Área de Evaluación y Control, quienes al recibir la Resolución de prórroga para su seguimiento y control, debieron percatarse que había que darle seguimiento a una garantía a la que también debió establecerse su prórroga. Oportunamente cualquiera de las dos áreas en mención, en el ejercicio de sus funciones, pudieron informar del error, ante lo cual se pudo haber tomado a tiempo la decisión de modificar la Resolución, a efecto de incluir la obligatoriedad de prorrogar la garantía. II. En el período que comprende el examen de auditoría, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública ya contemplaba la figura del Administrador de Contrato, que en su artículo 82-Bis le abunda sobre las responsabilidades en este tema; en esa misma dirección, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, proveído por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), claramente hace referencia al nivel de responsabilidad del Administrador de Contrato; tema al que alude en su numeral 6.10 y lo sigue desarrollando ampliamente en sus numerales subsiguientes 6.10.1.6, 6.10.1.7 y 6.10.1.8. El Administrador de Contrato, en el cumplimiento de una de sus obligaciones que es realizar el seguimiento respectivo a la garantía de buena inversión de anticipo, y específicamente en el ejercicio del control de la amortización de anticipos, debió informar la irregularidad de que no se había consignado la existencia de la prórroga de la garantía. Cabe señalar, entonces que el Administrador de Contrato constituye un filtro de administración para la eficaz gestión de las adquisiciones del Estado, quien omitió informar al respecto. De acuerdo a lo anterior, no existe evidencia documental de que ninguno de los entes involucrados directamente en el ejercicio y control del contrato y sus modificaciones haya informado oportunamente a la Jefatura de la UACI para los efectos de subsanar el error. III. En lo que respecta al señalamiento de no haber gestionado ante la empresa contratista la prórroga de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, y que ello genera Responsabilidad Administrativa que podría sancionarse con el pago de una multa, al respecto me refiero a lo siguiente: Si bien es cierto que he mostrado una cadena de responsabilidades de otros actores que jerárquicamente dependen de la Jefatura de la UACI, y que en el sentido de la delegación de funciones o nombramiento de Coordinadores y Administradores de contratos, pasan estos entes a cumplir, ejercer y responder por los actos y omisiones que comprenden su esfera de responsabilidades, también nace en mi Derecho de Defensa invocar los reiterados pronunciamientos en distintas Resoluciones proveídas por la Sala de lo Contencioso Administrativo referente al dolo y el perjuicio, consciente que en el examen de auditoría no existe evidencia de que se haya prorrogado la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, lo cual se debe a las razones expuestas con anterioridad, sin embargo, tampoco existe evidencia de dolo en la omisión, lo cual así mismo no es objeto de presunción; y no se evidencia que dicha omisión le haya causado perjuicio alguno al Estado, por lo cual habría de responder, es decir, no se consumó ningún perjuicio al Estado, por lo que el Órgano sancionador no puede proceder a la imposición de una multa por que "pudo haberse dado un perjuicio al Estado", recordando que una de las características esenciales del Derecho es la Exterioridad, como punto de partida para la sanción, es así como la Resolución de referencia 141-2006 proveída a las catorce horas dieciocho minutos del tres de marzo de dos mil nueve, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, estableció lo siguiente: es pertinente señalar que para condenar y sancionar se exige la certeza de la culpabilidad obtenida en la valoración de la prueba existente, por ende la aplicación de una sanción solo puede estar fundada en la seguridad de la existencia de un hecho sancionable, a contrario sensu, la falta de certeza imposibilita a la Administración a destruir la presunción de inocencia que por ley ampara al denunciado, por lo que no puede sancionarse



" La omisión referida no le causó ningún perjuicio al Estado; y el señalamiento específicamente se refiere a que el hecho de no haber solicitado la prórroga de la garantía a la empresa contratista por el anticipo otorgado, ocasionó riesgos en la inversión de éste, en el sentido que los gastos no se hayan realizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo, por lo tanto, dicho anticipo no estuvo respaldado. " Si bien es cierto que fue un riesgo, pero finalmente no se concretó, no se consumó un hecho que le haya perjudicado al Estado por culpa de persona cierta. Ante ello, es de inminente señalamiento que juzgar por un hecho que pudo suceder, es totalmente contradictorio a los Principios de Proporcionalidad, Verdad Material y de Buena Fe que rigen la Actividad Administrativa. A su vez, cabe citar también la Resolución de referencia 39-D96, proveída por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, que en lo sucesivo refiere lo siguiente: por aplicación de los principios jurídicos de IGUALDAD, PROPORCIONALIDAD Y SEGURIDAD LEGAL (...) En otras palabras, se hacen extensivos los principios del Derecho Penal al Derecho Penal Sancionador 4- la culpabilidad, en todo ordenamiento sancionador rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida sólo si en el comportamiento del agente se aprecia la existencia de dolo o de culpa. " Así, derecho de audiencia y defensa, presunción de inocencia, de probar y recurrir y el de un proceso público, conjuntamente con los principios de legalidad, igualdad, contradicción, culpabilidad, proporcionalidad, y de non bis in idem, son derechos y principios que deben compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad en tal ámbito. En el sentido de lo apuntado, es evidente la inexistencia de dolo o culpa en la omisión de exigir la rendición de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a la sociedad OS. CONSTRUCTORES, SA. DE CV, en virtud de la prórroga del contrato de mérito. **PROPOSICIÓN DE PRUEBA:** Singularización del Medio Probatorio. **Contenido.** 1) Copia certificada de portada, páginas número 15 y 16 del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, oficializado mediante Acuerdo Ministerial del 23 de diciembre de 2008. **Finalidad:** Con este documento pretendo demostrar que es obligación del Coordinador del Área de Evaluación y Control, controlar el cumplimiento de las cláusulas contractuales referentes a la presentación de garantías de oferta, Anticipo, Cumplimiento de Contratos y buena calidad, y además recibir y coordinar las diferentes garantías, llevar control y remitir a la dependencia pertinente para su custodia. **Contenido.** 2) Copia certificada de portada, páginas número 17 y 18 del Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, oficializado mediante Acuerdo Ministerial del 23 de diciembre de 2008. **Finalidad:** Con este documento pretendo demostrar que es obligación del Coordinador del Área de Asistencia Jurídica, la exigencia de las garantías, mediante la elaboración de la correspondiente resolución por prórroga de plazo contractual, disminuciones, aumentos, etc.; ya que esto es un requisito legal que le corresponde a esa área su cumplimiento. **Contenido.** 3) Copia certificada de portada, páginas número 71, 72, 75 y 76 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, proveído por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numerales 6.10, 6.10.1.6, 6.10.1.7 y 6.10.1.8. **Finalidad:** Con este documento pretendo demostrar que es obligación del Administrador de Contrato el cumplimiento de una de sus obligaciones que es realizar el seguimiento respectivo a la garantía de buena inversión de anticipo, y específicamente en el ejercicio del control de la amortización de anticipos, debió informar la irregularidad de que no se había consignado la existencia de la prórroga de la garantía. " ""

18. Al hacer uso del derecho de defensa la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS**, mediante escrito agregado a **fs.223** y **fs.224**, manifestó en lo medular lo siguiente: "... **COSTESTACION DE SUBSANACION DE PREVENCION** 1- Que la Representación

Legal será ejercida por Marcia Berónica García Ramos, en su calidad de Defensora de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, tal calidad la legitima con la Credencial Única. 2- Con la prueba documental presentada se pretende probar que los bienes muebles se encuentran debidamente codificados e identificados en el inventario de activos fijos del Hospital Nacional de Neurología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, que se valore la prueba presentada la cual es útil pertinente e idónea para esclarecer los hechos que se atribuyen a mi representado...".

19. En su segunda intervención la Licenciada MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS, mediante escrito agregado de fs.231 a fs.238, manifestó lo siguiente: "...RESPUESTA:

Con relación al reparo en que se manifiesta que las Estaciones Visuales de Imágenes, no se encontraron y que asciende a un monto es de: \$ 12,911.15. Me manifiesta mi representado que, para determinar la existencia de los equipos antes mencionados, se efectuó un minucioso cotejo de Acta de Ingreso, Factura, acta de salidas del almacén y se constató físicamente cada equipo y además mi representado concluye que dichos equipos si existen y a la fecha están funcionando en cada área asignada). Por lo que se concluye que cuando los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica realizaron el proceso de verificación física de los bienes estos carecieron de veracidad. Porque no se le solicito a mi representado como son: Facturas, no se le solicitó las Actas de Ingreso del Almacén del Hospital, no se solicitó los Vales de salida del Almacén, es de hacer de su conocimiento su señoría que los auditores no levantaron ninguna Acta que contenga la entrevista realizada a mi representado ni a las demás jefaturas encargados de los resguardo y custodia de los mencionados equipos en cada área. Menciona mi representado que en las Actas de Ingreso del Almacén del Hospital Saldaña aparecen los nombres, Firmas y sellos de los que han intervenido en la Recepción de los equipos: Nombre, Firma y Sello del Guardalmacén, Nombre, Firma y Sello del delegado de la Empresa Suministrante, Nombre, Firma y Sello del Administrador de Contrato y en los Vales de Salida del Almacén aparecen los Nombres y Firmas de Guardalmacén, Responsable de quien retira el equipo del Almacén y donde estarán instalados físicamente y quien preparo la correspondiente Autorización de salida de los equipos del Almacén. Por lo tanto, consideramos que dicha afirmación de que no fueron encontrados los equipos antes mencionados es falso ya que los equipos si se encuentran el Hospital Funcionando en las áreas en las que han sido asignadas según detalle. De lo anteriormente detallado les anexamos Fotocopias del Acta de Recepción de Suministro No 346/2016, así como factura de Compra de los Equipos mencionados, se anexa copia de vale de salida No. 1379/2016, Reportes de Inventario Físico de Mobiliario y Equipo de la Unidad de Activo Fijo, imágenes fotográficas de las estaciones Visuales, las cuales solicitamos que se admitan como prueba documental que respaldan la existencia de los Equipos y que están en las Diferentes Áreas Hospitalaria Funcionando. **RESPUESTA:**

Con relación al reparo dos en que la que los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, manifiestan que las tres Bicicletas Fijas Estáticas Modelo 150 Marca Schwinn, no se encontraron físicamente en el Hospital Saldaña, que el valor de estas asciende a un monto de: \$3,708.00. Me manifiesta mi representado que para determinar la existencia las tres Bicicletas Fijas Estáticas Modelo 150 Marca Schwinn, se efectuó un minucioso cotejo de Acta de Ingreso, Factura, acta de salidas del almacén y se constató físicamente cada equipo y además mi representado concluye que dichos equipos si existen y a la fecha están funcionando en cada área asignada. Por lo que se concluye que cuando los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica realizaron el proceso de verificación física de los bienes estos carecieron de veracidad. Porque no se le solicito a mi representado como son: Facturas, no se le solicitó las Actas de ingreso del Almacén del Hospital, no se solicitó los Vales de salida del Almacén, es de hacer de su conocimiento su señoría que los auditores no levantaron ninguna Acta que contenga la entrevista realizada a mi representado ni a la jefatura encargada del resguardo y custodia de tres bicicletas. En las Actas de Ingreso del Almacén del Hospital aparecen los nombres, Firmas y sellos de los que han intervenido en la



Recepción de los equipos. Nombre, Firma y Sello del Guardalmacén, Nombre, Firma y Sello del delegado de la Empresa Suministrante, Nombre, Firma y Sello del Administrador de Contrato y en los Vales de Salida del Almacén aparecen los Nombres y Firmas del Guardalmacén, Responsable de quien retira el equipo del Almacén y a donde va a estar físicamente y quien preparo la correspondiente Autorización de salida del Almacén. De lo anterior anexamos Fotocopias del Acta de Recepción de Suministro No. 71/2014, así como factura de Compra de los Equipos mencionados, se anexa copia de vale de salida No. 691/2014. Reportes de Inventario Físico de las tres bicicletas, Imágenes fotográficas de las tres bicicletas, las cuales solicitamos que se admitan como prueba documental, que respaldan la existencia de las tres bicicletas y que están en la Unidad de Rehabilitación Pulmonar. **RESPUESTA.** Realizando un análisis de los documentos que respaldan la compra de dicho equipo se llegó a determinar la realidad según detalle: Entidad Suministro el del Equipo: GRUPO RAF, S.A DE C. Número de Factura: 518966, 518967 y 518968. Fecha: 06 /06/2014. Con relación al señalamiento que se manifiesta referente a un Proyector Multimedia (Cañón.), no se encontró y que el monto es de \$1.195.54 Me manifiesta mi representado que para determinar la existencia de un Proyector Multimedia (Cañón.), se efectuó un minucioso cotejo de Acta de Ingreso, Factura, acta de salidas del almacén y se constató físicamente que dicho aparato mi representado concluye que dichos equipos si existen y a la fecha el cual está funcionando en la Unidad de Broncología. Por lo que se concluye que citando los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republico, realizaron el proceso de verificación física del bien estos carecieron de veracidad. Porque no se le solicito a mi representado como son: Facturas, no se le solicitó las Actas de Ingreso del Almacén del Hospital, no se solicitó los Vales de salida del Almacén, es de hacer de su conocimiento su señoría que los auditores no levantaron ninguna Acta que contenga la entrevista realizada a mi representado ni a la jefatura encargada del resguardo y custodia del Proyector Multimedia (Cañón). En las Actas de Ingreso del Almacén del Hospital aparecen los nombres, Firmas y sellos de los que han intervenido en la Recepción de los equipos: Nombre, Firma y Sello del Guardalmacén, Nombre, Firma y Sello del delegado de la Empresa Suministrante, Nombre, Firma y Sello del Administrador de Contrato y en los Vales de Salida del Almacén aparecen los Nombres y Firmas del Guardalmacén, Responsable de quien retira el equipo del Almacén y a donde va a estar físicamente y quien preparo la correspondiente Autorización de salida del Almacén. De lo anteriormente detallado les anexamos Fotocopias del Acta de Recepción de Suministro No. 1044/2014, así como factura de Compra del mencionado equipo, se anexa copia de vale de salida No. 167/20 15, Reporte del inventario del Proyector Multimedia (Cañón.), Imágenes fotográficas del Proyector Multimedia (Cañón.), las cuales solicitamos que se admitan como prueba documental, que respaldan la existencia de dicho equipo y que está en la Unidad de Broncología del Hospital"".

20. En su tercera intervención la Licenciada **MARCIA BERONICA GARCIA RAMOS**, mediante escrito agregado a **fs.338 y fs.339**, manifestó lo siguiente: "...Que habiendo individualizado la prueba ofrecida en esta oportunidad solicito se realice Reconocimiento Judicial, en aras de que se pueda individualizar la prueba de acuerdo al art.390 del CPCM.."

21. A **fs.340**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, quien en lo medular expuso lo siguiente: "...Que soy Defensor Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada para representar en el presente proceso al demandado señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**, quien es de generales conocidas en este juicio de cuentas, vengo a ejercitar el **DERECHO DE DEFENSA**, de conformidad a los art.67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y estando

dentro del término de ley, venga en sustitución de la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCIA RAMOS, y ratificar todo lo actuado por la referida profesional...""

22. La Licenciada **MÓNICA IVETTE OLIVO**, mediante escrito agregado a **fs.346 y fs.347**, en lo medular manifestó la dirección correcta para que se señale día, mes y hora para llevar acabo el Reconocimiento Judicial, así como la ubicación exacta donde se encuentran todos y cada uno de los muebles mencionado en el Reparo.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

23. De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs.371 y fs.372**, en lo esencial expuso: ""...**REPARO UNO. NO SE PRORROGO LA GARANTIA DE BUENA INVERSION.** Soy de la opinión fiscal, que en las argumentaciones presentadas por Judith Elizabeth Ramírez Franco es entre sus argumentaciones manifiesta que no existe evidencia de que se haya prorrogado la Garantía de Buena Inversión de Anticipo lo cual debe a razones expuestas que es diferentes Unidades de gestión que dependen de UCI, antes de llegar a dicha Unidad, sin embargo manifiesta la señora Ramírez Franco tampoco existe evidencia de dolo en la omisión, lo cual así mismo no es objeto de presunción y no se evidencia que dicha omisión le haya causado perjuicio alguno al Estado por lo cual habría de responder es decir no se consumó ningún perjuicio al Estado por lo que el Órgano sancionador no puede proceder a la imposición de la multa por que "pudo haberse dado un perjuicio al Estado y se hace mención de la Sentencia de la sala de lo contencioso 14 1-2006 sobre la imposición de la multa, de lo cual soy de la opinión que no obstante existe una aceptación tácita de la falta de cumplimiento por las diversas personas encargados no se llevó a cabo la prórroga de la garantía de Buena inversión de Anticipo, con la empresa por lo tanto aunque esta no haya generado la omisión ninguna dificultad o daño al Estado, la finalidad de la Auditoria de la Corte de Cuentas es velar por que se le dé cumplimiento con lo establecido con los contratos que se pactan y si estos han sido llevados correctamente ya que es dinero del Estado, por lo tanto considero que en efecto existe una aceptación de la falta de la gestión con la empresa en la fecha 15/07/2012 a 07/09/2015 haciendo de ello la falta de supervisión del cumplimiento de tres años no obstante se ha manifestado la Jefe UACI debió de haberse mencionado por parte de la auditora todos aquellos involucrados en realizar tal actividad, ya que la función de supervisar tal cual ha presentado como documentación anexa Manual de Organización y Funcionamiento de la UACI del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Dirección de regulación en FIJNCTONES ESPECIFICAS 4.2 en el número siete tiene una responsabilidad compartida con diversas personas y tal cual presenta documentos anexos del Ministerio de Hacienda en el Manual de procedimientos para el ciclo de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica del Ministerio de Hacienda en los numero 5, 10, 6, 10, 1.6 y 6, 101, 7 y 6, 10, 1, 8, considero que si existe gestión sobre dicho control sobre las entidades que se presentan en dichos documentos los cuales deberá de presentar antes de la sentencia, por lo tanto considero que la deficiencia se desvanece parcialmente y manifieste dicha Unidad si existe a la fecha un control sobre otros Contratos en los puntos que



fue observada y si esta fue corregida a la fecha la deficiencia encontrada en el servicio que si existen informes del Administrador de contrato que fue nombrado en dicha fecha. Es de hacer notar que en la resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte en su párrafo último se declara REBELDE de conformidad al art 68 inciso tercero de la ley de CCR a la señora ISELA DE LOS ANGELES MEJIA DE PEREZ, por lo cual no se ha presentado prueba alguna en el cual se logre evidenciar que ha sido superado el hallazgo por lo tanto que se ha incumplido los art 34 y 42 de LACAP garantía de Buena Inversión de Anticipo en relación al reglamento de LACAP art 36,37,38 y lo establecido en las Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Salud Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art.55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS BIENES COMPRADOS PARA EL PROYECTO POR EL MONTO DE \$37,804.69 NO VERIFICADOS FISICAMENTE. Soy de la opinión fiscal que se llevó a cabo Reconocimiento Judicial de la observación de los bienes en el Hospital de lo cual en la diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se logró evidenciar los bienes detallados en el pliego de reparos los cuales fueron verificados físicamente por los señores magistrados de esta Cámara, por lo tanto soy de la opinión fiscal que deberá de considerarse tal diligencia para que se desvanezca el hallazgo referido, por lo tanto deberá de desvanecerse la responsabilidad atribuida al señor SANTIAGO VILLEDA MIRANDA. Por lo que pido que en Sentencia definitiva se absuelva de dicha responsabilidad al funcionario del pago a la cantidad de \$37,804.69.....

FUNDAMENTOS DE DERECHO

24. Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera:

25. **REPARO ÚNO.** Responsabilidad Administrativa, denominado "**NO SE PRORROGÓ LA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**" En el cual, se verificó que la Contratista O.S CONSTRUCTORES, S.A de C.V, en la última deducción del anticipo el 7 de septiembre de 2015, presentó gastos según partida contable No. 1/095 de fecha 7/09/2015, por valor de \$25,546.12, los cuales están fuera del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por valor de \$878,400.00 a favor del MINSAL, sin que exista prórroga a la vigencia de la misma, ya que dicha garantía establece que la fecha de vigencia es del 15/07/2011 hasta el 14/07/2012 o hasta la deducción total del anticipo, fecha que no podrá exceder del día catorce de julio del dos mil doce (14/07/2012).

26. Al hacer uso de su derecho de defensa la Licenciada Judith Elizabeth Ramírez Franco, presento como prueba documental de descargo, la documentación siguiente:

1) Copia certificada de portada, páginas número 15 y 16 del **Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, oficializado, mediante Acuerdo Ministerial del 23 de diciembre de 2008. Con la cual pretende demostrar que es obligación del Coordinador del Área de Evaluación y Control, controlar el cumplimiento de las cláusulas contractuales referentes a la presentación de garantías de oferta, Anticipo, Cumplimiento de Contratos y buena calidad; y además recibir y coordinar las diferentes garantías, llevar control y remitir a la dependencia pertinente para su custodia. 2) Copia certificada de portada, páginas número 17 y 18 del **Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, oficializado, mediante Acuerdo Ministerial del 23 de diciembre de 2008. Con el cual pretende demostrar que es obligación del Coordinador del Área de Asistencia Jurídica, la exigencia de las garantías, mediante la elaboración de la correspondiente resolución por prórroga de plazo contractual, disminuciones, aumentos, etc.; ya que esto es un requisito legal que le corresponde a esa área su cumplimiento. 3) Copia certificada de portada, páginas número 71, 72, 75 y 76 del **Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública**, proveído por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numerales 6.10, 6.10.1.6, 6.10.1.7 y 6.10.1.8. A efecto de demostrar que es obligación del Administrador de Contrato el cumplimiento de una de sus obligaciones que es realizar el seguimiento respectivo a la garantía de buena inversión de anticipo, y específicamente en el ejercicio del control de la amortización de anticipos, debió informar la irregularidad de que no se había consignado la existencia de la prórroga de la garantía.

27. En relación al presente Reparo, es importante señalar que dicho señalamiento ha sido establecido por la inobservancia a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el **Art. 34**, en el que se determina la "**Garantía de Buena Inversión de Anticipo**"; **Art.37** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominada "**Ampliación de la garantía**". En el cual se determina que en el caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la institución, a través del Jefe UACI, es quien deberá solicitarla a los Oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma. Asimismo, en el Art.36, establece que la UACI, es quien deberá llevar el control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación; **Art.38**, del mismo Reglamento de Ley, establece que el procedimiento para prorrogar las garantías, se llevará acabo a través del Jefe UACI, con diez días de anticipación al vencimiento la necesidad de ampliar o prorrogar la vigencia de la garantía.



28. En base a lo antes establecido es improcedente admitir como prueba de descargo los argumentos y prueba documental presentada por la señora JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO, en su defensa, para justificar su incumplimiento a sus obligaciones como Jefe de la UACI, que por ley se le obliga a realizar, aun cuando existan Manuales de Organización y Funcionamientos Internos, que determinen que también el Coordinador del Área de Evaluación y Control, así como el Administrador de Contrato o cualquier otro funcionario, este delegado para realizar dicha función, esto no la exime de su responsabilidad como Jefe de la UACI, tomando en consideración, que por un lado un Manual no es Ley que obligue a un deber, y por otro lado el art.61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo; y el no haber solicitado la prórroga de la garantía a la empresa contratista por el anticipo otorgado, ocasionó que dicho anticipo no hubiera contado con su respectivo respaldado durante el periodo del 15/07/2012 al 7/09/2015, existiendo el riesgo que en ese tiempo la inversión estuviese desprotegida ante cualquier eventualidad, por no haberse realizado conforme al Plan de su Utilización, por ser la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de cualquier proyecto llamase obra o servicios de consultoría o de adquisición de bienes. Siendo este un requisito esencial para entregar dicho anticipo, y es así que el Reglamento de las Normas Técnicas Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su **art.21**, establece, literalmente que: ***“El Titular del MSPAS, los directores y todas las jefaturas del Nivel Superior, Regional y Local, serán los responsables que el control interno previo, concurrente y posterior, se desarrolle dentro de los procedimientos técnico, administrativos y financieros, y que sean realizados por los responsables del trámite ordinario de las operaciones, sin crearse unidades especiales para tal fin”***.

29. Por lo antes expuesto, los suscritos somos del criterio que ante la falta de control interno previo, concurrente y posterior, por parte de las jefas de la UACI, los gastos presentados durante el periodo auditado estuvieron fuera del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, ante la Contratista O S CONSTRUCTORES, S.A de C.V, siendo las funcionarias acreditadas a una multa administrativa de conformidad con lo establecido en el art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ante el incumplimiento a la inobservancia a los criterios antes mencionados. Por lo que el presente Reparo, SE CONFIRMA.

30. REPARO DOS, denominado "**BIENES COMPRADOS PARA EL PROYECTO POR UN MONTO DE \$37,804.69, NO VERIFICADOS FÍSICAMENTE**" En el cual, Mediante la auditoría el equipo de auditores comprobó que de los bienes incorporados en el Inventario Físico de Mobiliario y Equipo y en los listados de los bienes proporcionados por el Encargado de Activo Fijo del Hospital Saldaña adquiridos para el proyecto 4656- "Construcción y Equipamiento del Edificio de Servicios de Apoyo y Diagnóstico en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", no se encontraron según detalle establecido en el Pliego de Reparos.

31. En relación a dicho señalamiento la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuradora General de la República, quien representa en el presente proceso al señor Santiago Villeda Miranda, al hacer uso del derecho de defensa de su representado, solicito a esta Cámara ordenara llevar acabo un Reconocimiento Judicial a los muebles cuestionado en el Pliego de Reparos, con la finalidad de individualizar y singularizar la prueba que ofrece como prueba documental de descargo y que de esa forma desvanecer el presente Reparo atribuido a su representado, todo con el objeto de constatar que cada muebles se encuentra físicamente en dicho centro médico y que a la fecha están funcionando en cada área asignada. En ese orden de ideas, esta Cámara mediante resolución emitida a las catorce horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de los corrientes agregada a fs.359 y fs.360, a efecto de realizar la práctica de dicho Reconocimiento Judicial, señalo a las nueve horas del día jueves veintiocho de octubre de los corrientes en las instalaciones del Hospital Nacional de Neumología y Medicina General Dr. José Antonio Saldaña, obteniendo como resultado el siguiente: **obteniendo los resultados siguientes:** **Estación Visual de Imágenes: UNO:** Estación Visual de Imágenes, Marca DELL, Modelo OPTIPLEX 9020, Serie 7DY0482, color negro con Código de inventario numero 0356-155-030-09-00002, la cual es de color negro y se encontró en el área de centro quirúrgico en los quirófanos uno; **DOS:** Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, Serie 7DY0482, color negro, con Código de inventario numero 0356-155-030-09-00003; se encuentro en el área de cirugía quirófano dos; **TRES:** Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, Serie 7DY0482, color negro, con Código de inventario numero 0356-155-030-09-00004, color negro se encontró en el área de cirugía; **CUATRO:** Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426,-1-5AU-QEFL, color negro con Código de inventario numero 0356-155-030-09-00005, se encontró en el área de servicio de servicios hospitalarios planta alta; **CINCO:** Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426,-1-5AU-6TYL, color negro y Código de Inventario Número 0356-155-030-09-00006, se encontró en el área de medicina interna; **SEIS:** Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426,-1-5AU-6TFL, color negro, con Código de inventario numero 0356-155-030-09-



00007, se encontró en el área de broncología, todos los anteriores bienes muebles están en uso, con excepción con el siguiente: **SIETE:** Estación Visual de Imágenes, OPTIPLEX 9020, CN-0524N3-7426,-1-5AU-69HL, color negro y Código de Inventario Número 0356-155-030-09-00008, el cual se encontró en el área de informática, por encontrarse en reparación. **OCHO:** Bicicletas fijas o estáticas: a) Bicicleta fija o estática, Modelo: RXBD525U, Marca: SCHWTNI'4 150, Serie: BD525U-2011-04-052 y Código de Inventario Número 0356-153-008-03-00003, **NUEVE:** Bicicleta fija o estática, Modelo: RXBD525U, Marca: SCHWINN,150, Serie: BD525U-201 1-04-34 y Código de Inventario Número 0356-153-008-04. Se encontraron en el área de rehabilitación en uso, **DIEZ:** Bicicleta fija o estática, Modelo: RXBD525U, Marca: SCHWINN 150, Serie BD525U-201 1-04-052 y Código de Inventario Número 03 56-153-008-05, se ubicó en la bodega del hospital en desuso; **ONCE:** Revelador automático de películas radiográficas y Proyector Multimedia (Cañón). Revelador automático de películas radiográficas marca PROTEC, modelo optimax 2010, SERIE 1-16036-140I-665, cabe aclarar que la marca airclean 20 es un accesorio del equipo revelador de película y Código de Inventario Número 0356-155-068-04-00001, se encontró en el área de rayos X en uso, y **DOCE:** Proyector Multimedia (Cañón). Marca: Ricoh, Modelo: PJWX424ON.SERIE: 2274P600007 y Código de Inventario Número 0356-16301502- 00005, se encontró en broncología, en uso.

32. En base a lo antes expuesto, es importante recalcar que el **Reconocimiento Judicial**, es un medio de prueba caracterizado por la percepción directa por parte del juez, de los hechos objeto de prueba, sin intermediación alguna, pues es él quien valora libremente lo que ha percibido por sus sentidos, así también las observaciones de las partes y perito que haya concurrido a la realización de dicha prueba, las cuales quedan plasmadas en el acta que se elabora sobre dicha diligencia. En consecuencia, se ha constatado por parte de los suscritos que los bienes muebles detallados en el Reparo Dos, fueron verificados físicamente mediante el Reconocimiento Judicial, por lo que esta Cámara, considera pertinente emitir un fallo absolutorio a favor del señor **Santiago Villeda Miranda**, en su calidad de encargado de Unidad de Activo del Hospital Saldaña. Concluyéndose con lo antes expuesto, que el presente Reparo, **SE ABSUELVE**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53,54,55,64,66,67,68,69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) **REPARO UNO.** DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** a pagar la multa correspondiente según el detalle siguiente: Licenciada **JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cantidad de **Trescientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve Centavos de Dólar (\$347.29)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Licenciada **ISELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE PÉREZ**, en su calidad de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cantidad de **Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América (\$315.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%), de un salario mensual percibido durante el período auditado.

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$662.29.

II) **REPARO DOS.** DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en consecuencia, **ABSUELVASE**, a pagar la cantidad de **Treinta y siete Mil Ochocientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve Centavos (\$37,804.69)**, al señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**.

III) Apruebase la gestión del señor **SANTIAGO VILLEDA MIRANDA**; en el cargo y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Examen Especial, que originó el presente Juicio de cuentas, extiéndase el finiquito de Ley

IV) Al ser canceladas la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

V) **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por las Licenciadas **JUDITH ELIZABETH RAMÍREZ FRANCO Y ISELA DE LOS ÁNGELES MEJÍA DE PÉREZ**, en el cargo y período ya citados, según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO DE SERVICIOS DE APOYO Y DIAGNÓSTICO EN EL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", PROYECTO 4656 FONDOS BID-PEIS, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO**

DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, hasta el cumplimiento de la presente
sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Juez



Juez

Ante Mi,



Secretaría de Actuaciones



Exp. JC-VII-044-2019.
Ref Fiscal: 57-DE-UJC-7-20.
B.A



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de diciembre del dos mil veintiuno, que corre agregada en este expediente de **fs.377 a fs.387**, en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada, **LIBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en los **Artículos 70 inciso 3° y 93, Primera Parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

NOTIFIQUESE.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones
